



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



RESOLUCION No 139

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO  
 C.C./NIT: 1.075.262.912  
 No.: 1428

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 127 del 25 de abril de 2016**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.262.912**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de abril de 2016** no han registrado pago por parte del señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, identificado (a) con C.C No **1.075.262.912** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

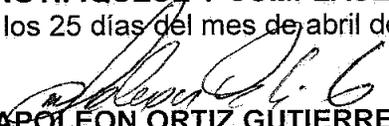
**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2016-262892-  
4100  
Fecha: 2016-06-02 10:32:20  
Enviar a: INDIRA VANESSA CASAGUA  
ALMARIO  
No. Folios: 1

Señor  
**INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**  
Calle 35 No 23<sup>a</sup>-15  
Neiva- Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**  
NIT/CC: 1075262912  
Radicado: 1428

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución **No 139** del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;



**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor  
ICBF Regional Huila



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Linea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
INSTITUTO COLOMBIANO DE  
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ  
Neiva  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40  
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA  
Código Postal: 410010078  
Envío: YG129458838CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
INDIRA VANESSA CASAGUA  
ALMARIO  
Dirección: CALLE 35 N° 23A-15

Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
02/06/2016 16:49:04

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA  
Orden de servicio : 5689535

Fecha Pre-Admisión: 02/06/2016 16:49:04



22

YG129458838CO

4015 000	Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva		Causal Devoluciones:		
		Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NEIVA NIT/C.G.T.I: 899999239	Referencia:	Teléfono: 8604700	Código Postal: 410010078	RE Rehusado
Destinatario	Remitente	Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA	Código Operativo: 4015510	NS No existe	N1 N2 No contactado
		Nombre/ Razón Social: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO	Dirección: CALLE 35 N° 23A-15	Tel:	Código Postal:	NS No reside
Valores	Destinatario	Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA	Código Operativo: 4015000	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
		Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	Observaciones del cliente:	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Valores	Destinatario	Peso Volumétrico(grams): 0	<i>Consultar</i>	<i>de la casa</i>	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
		Peso Facturado(grams): 200	<i>de la casa</i>	<i>U 35 23A-13 pasa</i>	C.C.	Tel:
Valores	Destinatario	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente:		Fecha de entrega:	Distribuidor:
		Valor Flete: \$2.600	<i>U 35 23A-13 pasa</i>		C.C.	<i>Edna Mahecha</i>
Valores	Destinatario	Costo de manejo: \$0	Observaciones del cliente:		Gestión de entrega:	
		Valor Total: \$2.600	<i>U 35 23A-13 pasa</i>		1er <i>4/6/16</i>	2do <i>dd/mm/aaaa</i>



40155104015000YG129458838CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722195. Más Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2016-262892-4100  
Fecha: 2016-06-02 10:32:20  
Enviar a: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO  
No. Folios: 1

Señor  
**INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**  
Calle 35 No 23<sup>a</sup>-15  
Neiva- Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**  
NIT/CC: 1075262912  
Radicado: 1428

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución No 139 del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;

  
**NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor  
ICBF Regional Huila

<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: <b>4 6 16</b>	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

**Eduard Mahecha**  
 C.C. 1.075.244.088





41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2016-442875-4100

Fecha: 2016-09-05 12:29:36  
 Enviar a: INDIRA VANESSA CASAGUA  
 ALMARIO  
 No. Folios: 1

Señora  
**INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**  
 Calle 20A Sur No. 25-23, Timanco  
 Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**  
 NIT/CC: 1.075.262.912  
 Radicado: 1428

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 139 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogado Ejecutor ICBF  
 Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña 



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 25 G 96 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA  
 Código Postal: 410010078  
 Envío: RN633227542C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO  
 Dirección: CALLE 20A SUR N° 25-23, TIMANCO  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA

Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 41006221

Fecha Pre-Admisión:  
 07/09/2016 08:49:47

Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011  
 M. TP D. M. M. E. 000200 del 20/05/2011



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.NEIVA Fecha Pre-Admisión: 07/09/2016 08:49:47  
 Orden de servicio: 6264185



RN633227542C0

25

4015 470	Valores	Nombre/ Razón Social: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO Dirección: CALLE 20A SUR N° 25-23, TIMANCO Tel: Código Postal: 41006221 Código Operativo: 4015470 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.T.I.: 899999239 Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015510	<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NS No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	4015 510
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO Dirección: CALLE 20A SUR N° 25-23, TIMANCO Tel: Código Postal: 41006221 Código Operativo: 4015470 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: <b>Eduard Mahecha</b> C.C. <b>C.C. 1.075.244.088</b>		
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener:  Observaciones del cliente: <i>Sin encomendatura.</i>	Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <i>8/9/16</i> <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa		



40155104015470RN633227542C0

1253

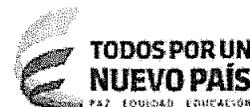
472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1:	8	9	16
Nombre del distribuidor:			
C.C.	Eduard Manecha		
Centro de Distribución:	C.C. 1.075.244.088		
Observaciones:	Sin nomenclatura.		



26



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2016-442875-4100

Fecha: 2016-09-05 12:29:36  
 Enviar a: INDIRA VANESSA CASAGUA  
 ALMARIO  
 No. Folios: 1

Señora  
**INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**  
 Calle 20A Sur No. 25-23, Timanco  
 Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**  
 NIT/CC: 1.075.262.912  
 Radicado: 1428

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 139 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLÉON ORTÍZ GUTIERREZ**  
 Abogado Ejecutor ICBF  
 Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña



25 27

RESOLUCION No 139

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO  
C.C./NIT: 1.075.262.912  
No.: 1428

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 127 del 25 de abril de 2016**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.262.912**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de abril de 2016** no han registrado pago por parte del señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, identificado (a) con C.C No **1.075.262.912** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila